

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11395 *CONFLICTO positivo de competencia número 401/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con una Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 401/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985 por la que se impone a la Caja de Ahorros de Galicia la sanción de 100 millones de pesetas de multa por operaciones de renta variables realizadas a través del Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona don Alejo Buxeres.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11396 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 107/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 107/1986, promovida por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al personal de las Fuerzas Armadas de la República, por oposición a los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11397 *REAL DECRETO 897/1986, de 11 de abril, sobre prórroga de vigencia de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón.*

El Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, estableció un Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón entre la Administración y las Empresas, con objeto de alcanzar los objetivos de carbón previstos en el Plan Energético Nacional, disponiendo en el artículo 4.º que la vigencia de cada Convenio no excedería del 31 de diciembre de 1985, con las excepciones a que el mismo precepto se refiere.

No obstante el límite temporal previsto en dicho artículo se considera conveniente ampliarlo toda vez que las previsiones del PEN aconsejan dar continuidad a las inversiones emprendidas por las Empresas, no interrumpiendo las mismas, a la vez que se recogen en las actas, entre otros, los programas de seguridad minera.

La ampliación del plazo se llevará a cabo, en su caso, a solicitud de las Empresas interesadas, facultando al Ministerio de Industria y Energía para que pueda modificar en cada caso las actas de Convenio, de forma que además de la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, puedan recogerse modificaciones relativas a otros aspectos de las actividades de las Empresas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El límite de vigencia de los Convenios a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero,

queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 1986, de acuerdo con lo que dispone el presente Real Decreto.

Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para que, a solicitud de las Empresas de minería de hulla, antracita y lignito negro, acogidas al Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, pueda modificar, en su caso, las actas de Convenio a medio plazo concertadas, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, a que se refiere el artículo anterior, modificando las condiciones contempladas en las mismas o introduciendo otras nuevas, siempre que en estos dos últimos casos exista acuerdo con las Empresas.

Art. 3.º Las solicitudes habrán de presentarse ante la autoridad del Convenio en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 4.º Las Empresas que obtengan las prórrogas de sus Convenios conforme a lo previsto en los artículos anteriores y cumplan las obligaciones asumidas como consecuencia de la modificación de sus actas de Convenio percibirán durante 1986 las compensaciones previstas en los precios de los carbones, conforme al artículo 3.º, c), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, que se mantendrán en el mismo porcentaje de los precios que en 1985. Asimismo podrán disponer, hasta el 31 de diciembre de 1986, de los créditos ya concedidos por el Banco de Crédito Industrial para aquellas inversiones previstas en las actas de Convenio que no pudieron efectuarse.

Art. 5.º Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, especialmente en lo referente a las condiciones a satisfacer por las Empresas para poder acogerse al mismo, modificando las actas de Convenio a Medio Plazo.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

11398 *REAL DECRETO 898/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que, conforme a la misma, le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobó en su reunión del día 24 de marzo de 1986 el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Ameyoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Ameyoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, 1, b), de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.

Por su parte, el artículo 149, 1, 7, de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

La alta inspección.

La estadística para fines estatales.

Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) Por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerán las bases de cooperación entre ambos.

b) El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través de los Centros Nacionales de Investigación y Asistencia Técnica a que se refiere el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, prestará a la Comunidad Foral de Navarra el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones del Gabinete Provincial que se traspasa.

c) La Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral la información elaborada sobre las mismas materias.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1985.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1986, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 96.022,7 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 24 de marzo de 1986 los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizárraga.

RELACION NUMERO 1

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CORRESPONDIENTES AL GABINETE TECNICO PROVINCIAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS — LOCALIDAD: PAMPLONA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	NUMERO REGISTRO	RETRIBUCIONES		TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTAR.	ANUAL 1.986
AZNARES MARTINEZ, BENIGNO	SERV.ESPCELES	TO9TR06A000117	638.806	590.496	1.229.302
SAGARDOY PASCUAL, Francisco	TELEFONISTAS	TO9TR07A000029	638.806	523.932	1.162.738
MINONDO SANZ, JUAN-JOSE	T.SUPERIORES	TO9TR1A000258	1.266.912	1.266.912	2.786.388
ERANSUS IZQUIERDO, Francisco J.	T.SUPERIORES	TO9TR1A000348	1.464.638	825.888	2.290.526
ONGAY ZOROZA, GAUDENCIO	EJECUTIVOS	TO9TR03A000015	942.256	645.228	1.587.484
CHAVARRI AZCONA, Jose Javier	T.SUPERIORES	TO9TR01A000248	1.464.638	825.888	2.290.526
GRACIA BESCOS, RAFAEL	T.SUPERIORES	TO9TR01A000130	1.738.828	825.888	2.564.716
GIL AZCARATE, ENRIQUE	T.SUPERIORES	TO9TR01A000553	1.563.352	642.252	2.205.604
DELL'OLMO MALDONADO, SERVANDO	T.MEDIOS	TO9TR02A000020	1.237.250	441.768	1.679.018
MOZAZ MERINO, ANGEL	T.MEDIOS	TO9TR02A000072	1.237.250	450.768	1.688.018
MINA IBERO, FERMIN	T.MEDIOS	TO9TR02A000320	1.237.250	450.768	1.688.018
JAEN ANTON, JOSE MANUEL	T.MEDIOS	TO9TR02A000291	1.237.250	441.768	1.679.018
ECHAURI ECHAURI, VICTORINO	T.MEDIOS	TO9TR02A000282	1.193.374	609.840	1.803.214
VITRIAN EZQUERRO, FRANCISCO J.	T.MEDIOS	TO9TR02A000404	1.193.374	609.840	1.803.214
LABIANO BERAZADI, JOSE JAVIER	T.MEDIOS	TO9TR02A000257	1.193.374	447.768	1.641.142
PEREZ DE LARRAYA SAGUES, CARM.	T.MEDIOS	TO9TR02A000626	1.193.374	609.840	1.803.214
AIZCORBE SAEZ, JOSE M.	T.MEDIOS	TO9TR02A000610	1.193.374	447.768	1.641.142
SOROZABAL OSTOLAZA, JOSE M.	T.MEDIOS	TO9TR02A000639	1.193.374	603.840	1.797.214
BOSCH REIG, M. CONSUELO	T.MEDIOS	TOTR902A000681	1.237.250	441.768	1.679.018
RIVAS BACAICOA, M. LUISA	T.MEDIOS	TOTR902A000654	1.193.374	447.768	1.641.142
RUIZ MARTINEZ, M. AMPARO	EJECUTIVOS	TO9TR03A000136	942.256	447.168	1.389.424
ARGUEDAS MARTINEZ, M. JOSE	AUXILIARES	TO9TR04A000326	733.152	341.436	1.074.588
BELLOSO HERCE, M. PILAR	AUXILIARES	TO9TR04A000223	733.152	500.532	1.233.684
OTEIZA OBANOS, M. MERCEDES	AUXILIARES	TO9TR04A000482	733.152	466.476	1.199.628
ZABALEGUI GARACHENA, M. ROSARIO	AUXILIARES	TO9TR04A000545	711.200	327.240	1.038.440
CANO SERIOLA, M. DOLORES	AUXILIARES	TO9TR04A000936	711.200	308.172	1.019.372
PERCAZ BADOS, MILAGROS	AUXILIARES	TO9TR04A000992	474.138	306.936	781.074
ARRICIBITA ANTONANZAS, M. PILAR	AUXILIARES	TO9TR04A001107	711.200	301.716	1.012.916
REBOLE ARMENDARIZ, ROBERTO	AUXILIARES	TO9TR04A001115	711.200	453.456	1.164.656
MALUMBRES CIA, M. ANGELES	AUXILIARES	TO9TR04A000981	711.200	317.496	1.028.696
ARIZ PASCUAL, MARIA	AUXILIARES	TO9TR04A001048	711.200	320.496	1.031.696
BLANCO BAILADOR, CARMEN	AUXILIARES	TO9TR04A001136	711.200	317.496	1.028.696
LEOZ AGUIRRE, M. ISABEL	AUXILIARES	TO9TR04A000964	711.200	317.496	1.028.696
GONZALEZ REMON, M. ISABEL	AUXILIARES	TO9TR04A001094	711.200	288.888	1.000.088
CALLE JUNGUITU, M. CORAL	AUXILIARES	TO9TR04A001102	711.200	317.496	1.028.696
ARREGUI MANDACEN, M. JOSE	AUXILIARES	TO9TR04A000945	711.200	467.424	1.178.624
QUINTANA RUEDA, FERNANDO	SUBALTERNOS	TO9TR05A000217	610.806	438.012	1.048.818
CASIMIRO LARRAYOZ, LUIS	SUBALTERNOS	TO9TR05A000196	610.806	434.508	1.045.314

NOTA: No se han incluido las retribuciones derivadas del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1.986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (B.O.E. 14 de marzo de 1.986).

RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTAR.	ANUAL 1.986
AZNARES MARTINEZ, TOMAS	SUBALTE.ORD.	ORDENANZA	881.958	147.742	1.029.700
SANTOS GONZALEZ, JOSE	SUBALTE.ORD.	ORDENANZA	859.586	147.742	1.007.328

RELACION NUMERO 2

VALORACION PROVISIONAL DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CALCULADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 1.986 (EN MILES DE PESETAS)
(PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO 19.104 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirect.	Coste Direct.	Coste Indirect.		
19.104.315.A.120		2.023,7	37.171,3		--	39.195,0
19.104.315.A.121		790,3	8.466,3		--	9.256,6
19.104.315.A.130.00		330,3	1.435,2		--	1.765,5
19.104.315.A.130.01		183,2	601,8		--	785,0
19.104.315.A.150		630,5	10.236,1		--	10.866,6
19.104.315.A.160		953,9	13.956,5		--	14.910,4
TOTAL CAPITULO I	--	4.911,9	71.867,2	--	--	76.779,1

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.104.315.A.203	--	14,1	114,7	--	--	128,8
19.104.315.A.206	--	2,2	--	--	--	2,2
19.104.315.A.212	--	50,3	360,7	--	--	411,0
19.104.315.A.213	--	26,7	461,4	--	--	488,1
19.104.315.A.214	--	1,4	--	--	--	1,4
19.104.315.A.215	--	1,8	24,1	--	--	25,9
19.104.315.A.216	--	3,2	--	--	--	3,2
19.104.315.A.220	--	145,8	807,6	--	--	953,4
19.104.315.A.221	--	271,6	4.047,9	--	--	4.319,5
19.104.315.A.222	--	88,1	472,6	--	--	560,7
19.104.315.A.223	--	5,5	5,3	--	--	10,8
19.104.315.A.224	--	0,6	--	--	--	0,6
19.104.315.A.225	--	5,4	34,8	--	--	40,2
19.104.315.A.226	--	39,6	--	--	--	39,6
19.104.315.A.227	--	490,7	196,6	--	--	687,3
19.104.315.A.230	--	8,7	661,9	--	--	670,6
19.104.315.A.231	--	10,3	1.180,0	--	--	1.190,3
TOTAL CAPITULO II.....	--	1.166,0	8.367,6	--	--	9.533,6
19.104.315.A.662	--	--	--	--	2.673,9	2.673,9
19.104.315.A.663	--	--	--	--	6.178,6	6.178,6
19.104.315.A.673	--	--	--	--	857,5	857,5
TOTAL CAPITULO VI.....	--	--	--	--	9.710,0	9.710,0
TOTAL CAPITULOS.....	--	6.077,9	80.234,8	--	9.710,0	96.022,7

RELACION NUMERO 3

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

3.1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M2			OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido	TOTAL	
G.T.P. Navarra (Centro H.S.T.)	c/ E y F Polígono de Landaben Pamplona	Propiedad	6.646 3.532		6.646 3.532 (#)	Cesión de la Di- putación Foral.

(#) Superficie total del solar: 6.646 m²
Superficie total construida: 3.532 m²

11399 REAL DECRETO 899/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Cooperativas.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación, y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Cooperativas, adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1986, el oportuno acuerdo, que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cooperativas a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DE PRADO Y MUÑOZ